

Medellín, julio 25 del 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez se le informa que en el proceso de la referencia, que el apoderado judicial solicitó la corrección de la sentencia toda vez que la misma se emitió con un numero de cedula errado de la señora SONIA AMPARO CHALARCA ALVAREZ, el presente despacho por medio de auto del 16 de junio de los presentes, por error negó la solicitud al entender que solicitaba la corrección de los nombres de la señora SONIA AMPARO CHALARCA, por lo cual se deberá dejar sin valor dicho auto y se deberá acceder a la solicitud con la finalidad de lograr la posesión de la señora CHALARCA ALVAREZ como persona de apoyo del señor JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ. A despacho.

MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	SONIA AMPARO CHALARCA ALVAREZ identificada con C.C: 42.973.053 Y ELKIN ORLANDO CHALARCA FLOREZ identificado con C.C: 92.559.010
Demandado	JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ identificado con C.C: 8.275.505
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022-00426- 00
Providencia	Auto 833 de 2023
Decision	SE ACLARA SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja sin valor el auto proferido el pasado 16 de junio de los presentes, y a continuación se dará tramite a la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial.

El apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando realizar la aclaración de la sentencia N° 371 del 13 de diciembre de 2022, del proceso con radicado 2022-00426, toda vez que dentro del acta se estableció erróneamente el número de documento de identidad de la señora SONIA AMPARO CHALARCA ALVAREZ, que se celebró el mismo día, puesto que en el acta de la audiencia se estableció lo siguiente:

Al acto se hicieron presentes la parte actora, los señores SONIA AMPARO CHALARCA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.997.305.

Al realizar un recuento procesal, se evidencia que dentro de la demanda y poder conferido la cedula de ciudadanía de la señora SONIA AMPARO CHALARCA se encontraba con el número 42.997.305, por lo cual durante todo el proceso este número de identificación fue el que se tuvo en cuenta, esto es en el auto admisorio de la demanda y la sentencia proferida. Por lo cual este error fue generado por el apoderado judicial, y el presente despacho durante la audiencia no se percató de la diferencia en el número de cedula de ciudadanía de la señora SONIA AMPARO CHALARCA.

Igualmente, se indica que el día programado para la diligencia de posesión la señora SONIA AMPARO CHALARCA designada como apoyo, al presentar su documento de identidad, el despacho pudo evidenciar que de acuerdo a dicho documento sus datos personales habían quedado mal establecidos en la Sentencia 371 del 13 de diciembre del 2022, por lo cual no se pudo llevar a cabo la diligencia de posesión de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez Revisada la copia de la cedula de ciudadanía de la persona designada como apoyo, se observa que efectivamente el nombre de la señora SONIA AMPARO CHALARCA, se establece en la cedula de ciudadanía como SONIA AMPARO CHALARCA DE TABARES y su documento de identificación es 42.973.053; por lo cual se deberá corregir en todas sus apartes la Sentencia Nro. 371 del 13 de diciembre del 2022, en donde se establece el nombre e identificación de la señora SONIA AMPARO CHALARCA, por SONIA AMPARO CHALARCA DE TABARES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.973.053.

De conformidad al Artículo 285 del Código General del Proceso y en razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la Sentencia Nro. 371 proferido el trece (13) de diciembre del 2022, en cuanto al nombre completo de las partes que comparecieron a la diligencia de Audiencia virtual, indicando que la persona designada como apoyo del señor JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ, es la señora SONIA AMPARO CHALARCA DE TABARES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.973.053, y no como erradamente se indicó en la parte inicial de dicha providencia judicial.

SEGUNDO: De forma consecuencial, todos los apartes donde se menciona a la señora SONIA AMPARO CHALARCA, en la Sentencia Nro. 371 del 13 de diciembre del 2022, serán corregidos con el nombre SONIA AMPARO CHALARCA DE TABARES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.973.053.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754e171f20ae7f0d003ac341504304f85053304d5ddce1bf135a362e577d6e01**

Documento generado en 26/07/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>